



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3477-R-2020

Huancayo, 16 de octubre 2020

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 06804 de fecha setiembre 2020, a través del cual Milagros Esperanza Mejía Núñez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00185-2020-R-UNCP.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada al amparo del Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de apelación contra la Carta N°00185-2020-R-UNCP, de fecha 15 de setiembre 2020, a efectos de que con mejor análisis se deje sin efecto y declarar fundado su derecho a la protección que brinda la Ley N° 24041, por realizar labores de contratada de naturaleza permanente por mas de un año ininterrumpido de servicio;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0150-2020-OAJ/UNCP del 07 de octubre 2020, el Asesor jurídico considera que, la recurrente en su recurso de apelación, cuestiona la validez del Decreto de Urgencia N° 016-2020, indicando que el mismo vulneraría principios del derecho de trabajo, así como criterios establecidos por el TC; el decreto de urgencia es una norma con rango de ley, emitida por el Poder Ejecutivo, por tanto, el contenido y validez del mismo sólo puede ser dejado de lado y/o derogado por otra norma con rango de ley, o por sentencia que declara su inconstitucionalidad, o en su caso por sentencia con carácter vinculante que determina la inaplicación del citado decreto, y deba ser acogido en sede administrativa. A partir de lo expuesto, estando vigente el decreto, corresponde la aplicación del mismo, de conformidad al Artículo III del Código Civil, que señala "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. (...)". Sobre la base de lo señalado, opina por la improcedencia del recurso de apelación presentado por la recurrente, por carecer de sustento legal suficiente para ser acogido en sede administrativa; y

**De conformidad** al Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

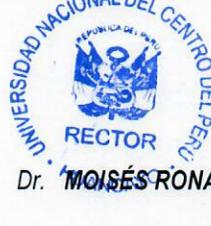
#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 00185-2020-R-UNCP**, interpuesto por **Milagros Esperanza Mejía Núñez**, servidora administrativa contratada, en mérito al Informe Legal N° 0150-2020-OAJ/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



Abog. **ELIZABETH LEÓNOR ROMANÍ CLAROS**  
SECRETARÍA GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR